



"Garantizar los derechos humanos de la niñez, es labor fundamental de la autoridad jurisdiccional"

Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Carmen.



H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO.-
JUZGADO LABORAL DEL PODER JUDICIAL
DEL ESTADO, SEDE CARMEN,

EXPEDIENTE NUMERO: 240/20-2021/JL-II.

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS A:

-VERONICA ESBEIDY GOMER HERNANDEZ, PARTE ACTORA.

EN EL EXPEDIENTE NÚMERO 240/20-2021/JL-II, RELATIVO AL PROCEDIMIENTO ORDINARIO EN MATERIAL LABORAL, PROMOVIDO POR LA C. VERONICA ESBEIDY GOMER HERNÁNDEZ EN CONTRA DE UNICELL Y HERMES SALAS LEÓN.

Hago saber que en el expediente señalado líneas arriba, el Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Carmen, dictó un proveído el cuatro de enero de dos mil veintidós, el cual en su parte conducente dice:

"...JUZGADO LABORAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, SEDE CARMEN. CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE A CUATRO DE ENERO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS.-----

Vistos: Dado el estado que guardan los presentes autos, toda vez que por auto de fecha ocho de noviembre de dos mil veintiuno, se le requiriera a la parte actora C. VERONICA ESBEIDY GOMER HERNANDEZ, para que en el término de tres días contados a partir de que quedara debidamente notificada del auto en comento, proporcionara domicilio cierto y conocido, en donde puedan ser notificados y emplazados a juicio los demandados UNICELL y el C. HERMES SALAS MUÑOZ, dada la manifestación de la actuario interina adscrita a este juzgado, en la diligencia de fecha veintisiete de octubre de dos mil veintiuno, donde expresa los motivos por los cuales le fue imposible notificar y emplazar a juicio a los CC. UNICELL y el C. HERMES SALAS MUÑOZ, y siendo que la parte actora no diera contestación alguna habiendo fenecido en demasía su término. **En consecuencia. Se provee:**

PRIMERO: En atención a lo anterior, de acuerdo a lo establecido en el artículo 688, 712 párrafo cuarto, y 739 de la Ley Federal del Trabajo, envíese atento oficio al Centro de Conciliación Laboral Ciudad del Carmen (CENCOLAB), para que en el término de TRES DÍAS hábiles, contados a partir de la recepción del oficio que se le envía, informe lo siguiente:

A). El domicilio en el cual realizaron la citación para la diligencia de conciliación prejudicial de los demandados UNICELL y el C. HERMES SALAS MUÑOZ, de la que se emitiera la constancia de NO CONCILIACIÓN con numero de identificación único CARM/AP/00272-2021, toda vez que en el apartado de motivación indica que la parte citada no compareció, asimismo deberá de informar si cada una de ellas fueron debidamente notificados a la audiencia de conciliación. Debiendo anexar las constancias que acrediten que la diligencia se realizó conforme a derecho.

Apercibido que de no hacerlo en el término concedido se hará acreedor a una multa de 100 veces la Unidad de Medida y Actualización vigente en el Estado, de conformidad con lo señalado en la fracción I del artículo 731, en relación con el numeral 688, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor.

Por lo que una vez que se cuente con domicilio cierto y conocido de la parte demandada, se procederá a proveer lo conducente.

Notifíquese y cúmplase. Así lo provee y firma, la licenciada Andrea Flores Serrano, Secretaria Instructora Interina del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado sede Carmen..."

EN LA CIUDAD DE CARMEN, CAMPECHE, A LAS OCHO HORAS, DEL DÍA 05 DE ENERO DE 2022, FIJÉ CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS DE ESTE JUZGADO, HAGO CONSTAR QUE SE DA POR HECHA A LA PARTE ANTES MENCIONADA, LA NOTIFICACIÓN DEL ACUERDO DE FECHA 4 DE ENERO DE 2022 SURTE EFECTOS EN LA HORA Y FECHA DE LA PRESENTE CONSTANCIA, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 745-BIS DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO.

C. NOTIFICADORA INTERINA DEL JUZGADO LABORAL
DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, SEDE CARMEN.

LIC. SAMANTHA ANDREA MORA CANTO.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DEL
ESTADO DE CAMPECHE
JUZGADO LABORAL
SEDE CIUDAD DE CARMEN CAMP

NOTIFICADOR